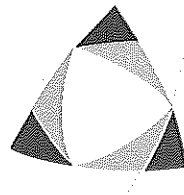


Nº 12347



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 004-2012**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 20 DE ENERO DEL 2012**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

20 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 004-2012

### SESIÓN EXTRAORDINARIA CERO CUATRO

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las nueve horas del 20 de enero del dos mil doce. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores legales del Consejo.

**1. Previsiones a tomar debido al vencimiento del nombramiento de la Miembro y Presidenta del Consejo, en relación con la integración del órgano y la representación legal de la Sutel.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez introduce el tema. Señala que sobre este asunto, se recibió el criterio legal del señor Jorge Brealey Zamora e indica que en lo que se refiere a la representación legal, el acuerdo tomado el 01 de marzo del 2010 no alcanza para que la sustitución mantenga la representación legal.

Manifiesta que su propuesta concreta es modificar el acuerdo original para que establezca que aplica en caso de falta de la Presidenta y no en el caso de ausencias temporales de la Presidenta. Con lo anterior, se cubren tanto las ausencias temporales como esta situación en concreto, de cese de funciones.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez señala que se debe tener presente que ya la propuesta de la posible relección de la señora Méndez Jiménez está en manos de la Asamblea Legislativa. Señala que en estos momentos lo menos que se quiere hacer es llamar la atención de los medios.

El señor George Miley Rojas señala que en su concepto, una propuesta del acuerdo en ese sentido tiene un riesgo. Señala que no piensa sesionar existiendo la duda, si lo convocan a una sesión participará, pero se abstendrá de decidir, pues Sutel queda muy expuesta como institución.

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace ver que la ley señala que en caso de cese de un Miembro del Consejo, esto no implica que el Consejo quede desintegrado. Señala que es importante hacer una consulta a la Procuraduría General de la República. Sobre este punto en particular, el señor Jorge Brealey Zamora explica su criterio e indica que vale la pena formular la consulta a la Procuraduría General de la República. Sobre el particular, la señora Mercedes Valle está de acuerdo.

El Consejo acuerda dar por recibido el criterio jurídico presentado por el señor Jorge Brealey Zamora. Además, plantear la consulta sobre integración y representación a la Procuraduría General de la República.

**20 DE ENERO DEL 2012****SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 004-2012**

La señora Méndez Jiménez somete a criterio de los señores miembros del Consejo la posibilidad de modificar el acuerdo 002-015-2012. El señor Miley Rojas no está de acuerdo con la propuesta, por cuanto le parece que existen riesgos importantes, y se expone a la posterior invalidación de los actos.

La señora Méndez Jiménez procede a brindar una explicación sobre el porqué se debe proceder tal como ella lo plantea. Señala que la decisión que se debe tomar hoy es si se ajusta el acuerdo o no. Si no se ajusta, se debe hacer una elección, si es así, debe ser una decisión más madurada.

El señor Gutiérrez Gutiérrez apoya la moción de la señora Maryleana Méndez Jiménez y señala que los nombramientos deben ser por periodos mayores y tener presente que un Presidente no debe estar en un periodo de reelección.

La señora Valle Pacheco expone su opinión en torno al criterio presentado por el señor Brealey Zamora, el que considera sólido y con una argumentación válida, le queda la duda de una posible interpretación contraria, en vista de lo que se pretendía con la integración del órgano por tres miembros y señala que si se modifica el acuerdo, es una previsión que el Consejo toma en el caso particular del vencimiento del plazo de la señora Méndez Jiménez.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se da por recibido el informe presentado por el señor Jorge Brealey Zamora y se acuerda remitir la consulta a la Procuraduría General de la República, así como modificar lo dispuesto mediante el acuerdo 002-005-2011. Se rechaza la propuesta de don George Miley Rojas sobre la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento de un Presidente en esta oportunidad.

Visto lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 001-004-2012****DISPONE:**

- 1. En lo concerniente a la remisión del criterio jurídico remitido por el señor Jorge Brealey Zamora:**

Dar por recibido el oficio 166-SUTEL-ACS-2012, del 17 de enero del 2012, por cuyo medio el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, remite a los señores Miembros del Consejo, su criterio jurídico sobre las consecuencias del cese de Miembro del Consejo respecto de la conformación del Consejo y la representación legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- 2. En lo que respecta a la propuesta para llevar a cabo una consulta ante la Procuraduría General de la República:**

Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que prepare un oficio que sería firmado por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, mediante el cual se remita a la Procuraduría General de la República una consulta sobre la interpretación del párrafo final del artículo 68 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la integración del

**20 DE ENERO DEL 2012**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 004-2012**

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su funcionamiento, pese al cese de uno de sus Miembros por vencimiento del respectivo nombramiento.

3. **En lo que concierne a la propuesta de Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que se modifique lo dispuesto mediante acuerdo 002-015-2011, de la sesión 015-2011, celebrada el 1° de marzo del 2011, el Consejo**

**Considerando:**

Que fue hasta el 11 de enero del 2012 que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó el nombramiento de la señora Maryleana Méndez Jiménez, según lo dispuesto mediante acuerdo 06-01-2012, de la sesión 01-2012 y que fue remitido y recibido en la Asamblea Legislativa el 13 de enero del 2012, se hace necesario tomar las previsiones adecuadas para garantizar el funcionamiento del Consejo y su Presidencia; por lo que se acuerda, por mayoría, lo siguiente:

Modificar el acuerdo 002-015-2011, de la sesión ordinaria 015-2011, celebrada el 1° de marzo del 2011, en los siguientes términos:

- I. Nombrar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, cédula 1-655-757, en el cargo de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cédula 1-503-955 como Vicepresidente, a partir del 1° de marzo del 2011 por un período de un año, contado a partir de esa fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. En caso de ausencia de la Presidenta ésta será suplida por el Vicepresidente Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez o, en su defecto, por el señor George Miley. En caso de que el cargo de Presidente o Presidenta quede vacante por una ausencia definitiva, el cese, renuncia o cualquier otra causa similar se entenderá que queda nombrado como Presidente, quien por el siguiente orden corresponda, en primer término el señor Gutiérrez Gutiérrez y, en segundo, el señor Miley Rojas.
- II. El plazo de quién asuma el cargo de Presidente del Consejo por ausencia definitiva, cese, renuncia o cualquier otra causa similar de quien ostentaba dicho cargo, se entenderá ampliado por seis meses, a partir del 1° de marzo del 2012 o hasta que se integre el nuevo Miembro propietario y se lleve a cabo la nueva elección del nuevo Presidente, lo que suceda primero. Antes de que se realice la nueva elección del Presidente del Consejo, deberá contarse con un procedimiento interno para el nombramiento del cargo antes indicado.
- III. El acuerdo al cual se refiere el numeral inmediato anterior, deberá ser publicado en el diario oficial "La Gaceta".
- IV. Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones llevará a cabo las gestiones necesarias con el propósito de inscribir los respectivos poderes en los términos de este acuerdo, a efecto de que el Presidente o Presidenta, según corresponda, asuma la representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones con facultades de apoderado (a) generalísimo.

20 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 004-2012

**Se deja constancia de que el señor George Miley Rojas votó en contra de este acuerdo por los motivos que se indican de inmediato.**

**VOTO DISIDENTE DEL SEÑOR GEORGE MILEY ROJAS.**

"La voluntad del Consejo, debe ser en todo momento buscando que todos sus Miembros puedan hacer conocer sus opiniones. Así se hace en todos los procesos de elecciones que un cuerpo colegiado, un grupo social o cualquier ente busque, con reglas al inicio. Al modificar las reglas de lo acordado unánimemente por una parte del cuerpo colegiado, por no haber previsto lo previsible, es un simple parche a la decisión tomada, que abstrae la decisión inicial de tener vinculación con la decisión final.

Ante la previsible salida de un Miembro en una fecha exacta, me parece que modificar los acuerdos de conformación de los poderes legales del órgano colegiado así como su conformación de Presidente y Vicepresidente, no debe ser a través de modificación de una votación con parámetros ya dada. El riesgo ante la opinión pública que pueda conllevar que no se de la reintegración de un nuevo Miembro del Consejo al órgano antes del 1° de marzo 2012, fecha en que vence el poder legal existente, y que está vacante, haría necesario que solo dos de sus Miembros, mi persona incluida, deberán elegir un nuevo Presidente y Vicepresidente. Esto no tiene el sentido lógico de lo que establece el artículo 61, de elegir de entre los Miembros que conforman por completo el órgano colegiado, a un presidente.

Debido a esa falta de previsibilidad por parte de la administración de que este efecto se pudiera dar, considero que es más apropiado que hoy, que todavía se tienen 3 Miembros propietarios en ejercicio de sus funciones y en la última sesión en que los 3 participen, es que se dé una votación, para elegir un presidente y que se designen los poderes legales respectivos. No veo la necesidad, ni la procedencia legal de variar dicha voluntad a través de un acuerdo con mayoría simple, para cambiar algo de unanimidad, y que puede atentar contra el fin último y los principios básicos que existen detrás del proceso electoral y la voluntad colegiada al llevar a cabo una elección.

Considero que no es oportuno ni conveniente que estas designaciones y estos poderes se modifiquen vía un acuerdo que pudiera poner en riesgo la estabilidad legal de la Institución, si se expira el acuerdo y que tengan que votar solo dos Miembros, en ausencia de uno de ellos por los procesos de designación ante la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, mi voto va en contra de que se haga las modificaciones solicitadas por la señora Maryleana Méndez, con el fin de cambiar el acuerdo de nombramiento de la Presidencia del Consejo, y que pudiera ser visto como una mala previsión de algo previsible y que pudiera entorpecer las labores de la Institución en cuanto a sus deberes legales de representación interna y externa. Todo se podría resolver, si en este momento designamos un nuevo Presidente, por un período a definir de 20 meses, como lo propone el señor Carlos Raúl Gutiérrez. Sería más efectivo, sería de carácter de votación entre los Miembros y sería de mayor apego a lo que se busca en un órgano colegiado de 3 Miembros a la hora de definir sus jerarcas."

- 4. En lo que respecta a la propuesta del señor George Miley Rojas para que se nombre en esta oportunidad al nuevo Presidente del Consejo en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez:**

20 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 004-2012

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por mayoría, dispone no acoger la propuesta presentada por el señor George Miley Rojas para que se nombre en esta oportunidad al nuevo Presidente del Consejo en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

**Los señores Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo y el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Vicepresidente, no están de acuerdo por las siguientes razones:**

"Don Carlos Raúl Gutiérrez señala que no está de acuerdo con la propuesta de don George Miley porque a tres años de haber iniciado operaciones la Superintendencia de Telecomunicaciones, todavía no existe un procedimiento interno del Consejo que garantice que la rotación de la Presidencia de entre los señores Miembros, sea transparente y equitativa.

Doña Maryleana Méndez Jiménez apoya la posición de don Carlos. Adicionalmente, destaca que se deben tomar las medidas del caso para definir muy bien las funciones del Presidente y valorar si deben incluirse dentro del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF).

Asimismo, teniendo tres Miembros a tiempo completo y dedicación exclusiva, se le deberían asignar funciones estratégicas específicas a cada uno, dado que se recargan las tareas en la figura del Presidente, sin que esto signifique diferenciación alguna en las condiciones laborales".

#### **ACUERDO FIRME.**

***4. Propuesta del señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel, sobre la respuesta a la Contraloría General de la República en relación con la solicitud de información adicional en el trámite de refrendo del fideicomiso de Fonatel.***

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta presentada por el señor Oscar Benavides Arguello sobre la respuesta a la Contraloría General de la República en relación con la solicitud de información adicional en el trámite de refrendo del fideicomiso del Fonatel.

Sobre el particular, la señora Mercedes Valle señala que la idea es que exista un acuerdo en el que se autorice a la señora Presidenta a firmar el documento correspondiente, tal y como se ha hecho en versiones anteriores.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez señala que es importante que se autorice a negociar el calendario con el Banco Nacional de Costa Rica. Señala que tomando en cuenta que el tema debe ir nuevamente a la Contraloría General de la República, se debe aprovechar el tiempo y empezar a negociar con el banco.

Don George Miley Rojas plantea una consulta sobre el tema de aplicación del régimen recursivo. Sobre su consulta se produce un cambio de impresiones y la señora Mercedes Valle atiende lo correspondiente.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides Arguello, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

**20 DE ENERO DEL 2012**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 004-2012**

Don Oscar explica lo relativo al tema de los montos y los límites de inversión de los recursos, los cuales establece la Contraloría General de la República.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Benavides Arguello. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

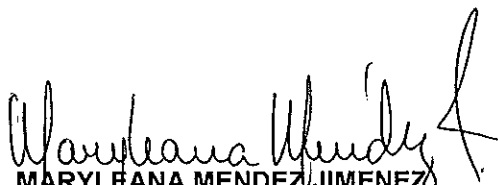
**ACUERDO 002-004-2012**

1. Dar por recibida y aprobar la propuesta preparada por el equipo designado para la negociación del contrato y presentada en esta oportunidad por el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL, para dar respuesta a la solicitud de información adicional solicitada por la Contraloría General de la República, en su oficio DCA-0030 // NI 0167, del 11 de enero del 2012, en relación con el trámite de refrendo al contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, Contratación Directa 2011CD-000091-SUTEL.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscriba el contrato actualizado del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, Contratación Directa 2011CD-000091-SUTEL y lo remita junto con la respuesta a las consultas a la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que negocie con el Banco Nacional de Costa Rica el calendario para la preparación de los manuales y las actividades para la operación del Fideicomiso.

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS DOCE Y TREINTA HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO

**ACUERDO 008-035-2012:**

La suscrita, Secretaria a.i. del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 035-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 06 de junio de 2012, mediante acuerdo 008-035-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

**RCS-180-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 9:30 HORAS DEL 06 DE JUNIO DEL 2012**

**“ACLARACIÓN SOBRE EL ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS APLICABLE  
ENTRE DIFERENTES OPERADORES”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-106-2011**

En relación con el acuerdo del Consejo N° 018-034-2012 de la sesión ordinaria 034-2012, el 30 de mayo del 2012, donde acogió el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012, relativo al desarrollo de un informe técnico para establecer un esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas cuando interactúan diferentes operadores, se desprende la siguiente resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 25 de agosto de 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 159-113-2010 presentó ante esta Superintendencia una propuesta de modificación del esquema tasación que se aplica en el caso que se presenten transferencias de llamadas entre diferentes operadores. (Véanse folios 02 al 22 del expediente administrativo)
- II. Que en atención a dicha propuesta, la Sutel le solicitó información adicional referente a algunos aspectos específicos del planteamiento del ICE, mediante oficio 1981-SUTEL-2010 del 29 de octubre de 2010. La respuesta correspondiente la remitió el ICE a través del oficio 264-089-2011 de fecha 16 de marzo de 2011. (Véanse folios 26 al 27 del expediente administrativo)
- III. Que adicionalmente el ICE presentó una ampliación de la propuesta inicial mediante oficio 264-203-2011 fechado el 7 de junio de 2011; donde extiende la tasación a una mayor cantidad de transferencias entre operadores. (Véanse folios 28 al 30 del expediente administrativo)
- IV. Que el actual esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas fue actualizado en el año 2006 mediante la resolución RRG-5957-2006 en el alcance N°52 de la Gaceta N°183. Dicho esquema contempla el desvío de llamadas para un único operador, en este caso el ICE.



- V. Que mediante la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre de 2009, se ratifica la vigencia del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas contenido en el pliego tarifario de la resolución RRG-5957-2006.
- VI. Que mediante oficio N° 1335-SUTEL-2011 el 21 de junio de 2011, la Dirección General de Mercados le solicitó al ICE indicar si el contenido del expediente posee información que deba ser tratada como confidencial, de ser así; indicar cuáles piezas eran confidenciales, los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan la confidencialidad así como el plazo pertinente para conservar las piezas como confidenciales. (Véanse folios 31 al 32 del expediente administrativo)
- VII. Que el 30 de junio de 2011, mediante oficio N° 264-236-2011 (NI-2184) el ICE respondió con la información requerida por esta Superintendencia, en el oficio 1335-SUTEL-2011, para dar trámite a la solicitud de confidencialidad. (Véanse folios 34 al 35 del expediente administrativo).
- VIII. Que mediante acuerdo N° 012-065-2011 el Consejo de la SUTEL resolvió admitir la solicitud de confidencialidad del ICE presentada en el oficio N° 264-236-2011. Así mismo se declaró la información confidencial por un plazo de 12 meses. (Véanse folios 47 al 52 del expediente administrativo).
- IX. Que debido a la obsolescencia del esquema de transferencia de llamadas actual, el cual fue diseñado para un operador monopólico; el ICE y otros operadores optaron por deshabilitar el servicio, al aducir que la regulación de la tasación de transferencias de llamadas resulta inaplicable en un escenario con múltiples operadores como el actual. Asimismo, algunos operadores han optado por habilitar el servicio solo en su red, otros solo han habilitado el desvío hacia algunos de los demás operadores.
- X. En virtud de lo antes señalado, quienes han sido afectados de manera directa por la indefinición respecto al esquema aplicable al servicio, han sido los usuarios finales. Es así como se han presentado ante la Dirección General de Calidad ocho quejas, mismas que se detallan a continuación:

**Tabla 1.** Expedientes recibidos de reclamaciones relacionadas con la imposibilidad de ejecutar el desvío de llamadas entre las redes telefónicas del ICE y hacia las redes de los otros operadores.

Expediente	Presentado	Fecha de Reclamo	Descripción
AU-300-2011	Carlos Eduardo Quesada Madrigal	22/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia un número de la empresa CLARO
AU-317-2011	Ronny Miranda Abarca	30/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia números de otros operadores
AU-022-2012	Stuart Chinchilla Monge	12/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números 4000 de Call My Way
AU-029-2012	Luis Diego Brenes Apestegui	27/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO y MOVISTAR
AU-086-2012	Fabián Brenes Loría	28/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de la empresa CLARO
AU-101-2012	Arlyn Duarte Alvarado	23/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO
AU-119-2012	Alberto José Villalobos Montero	15/03/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de CLARO o MOVISTAR

Existe además el caso documentado en el expediente AU-193-2012, relativo a la denuncia recibida el 10 de mayo del 2012 por parte del señor José Rafael Rojas Zamora quien indica que le resulta imposible hacer desvíos de llamada desde su línea perteneciente al operador CLARO hacia el resto de los operadores.

- XI. Que mediante escrito del 02 de febrero del 2012, la empresa R&H Telecom presentó una consulta, indicándole a esta Superintendencia la problemática generada por la suspensión del servicio de desvío de llamadas por parte del ICE, la cual afecta de manera directa a sus usuarios finales.
- XII. Mediante oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, con fecha 07 de marzo de 2012, la Dirección General de Mercados, presentó al Consejo una propuesta de modificación al esquema de transferencia de llamadas. En el informe se propuso que el usuario que origina la llamada a un teléfono que se encuentra desviado, pague únicamente de acuerdo con el destino de su llamada y por otro lado, que los operadores que ofrecen el servicio de desvío de llamadas, le cancelen solamente a la red destino el monto correspondiente al costo de interconexión, en aquellos casos que esto sea requerido, sin que implique un cargo adicional para el cliente que hace uso del servicio de desvío de llamadas.
- XIII. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, acordó:
- Dar por recibido el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, del 03 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe respecto a la propuesta de modificación del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas, presentada a su vez por el Instituto Costarricense de Electricidad, expediente SUTEL-OT-106-2011.
  - Apartarse de la recomendación contenida en el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, por considerar que no se estarían reconociendo los costos en que los operadores deben de incurrir para prestar el servicio de transferencia de llamadas, lo que puede desestimularlos a brindar ese servicio, llevando en consecuencia a suprimirlo, con la afectación que esto le conlleva a los usuarios finales.
  - Solicitar a la Dirección General de Mercados que efectúe un estudio complementario que valore la posibilidad de que la tarifa aplicable al servicio de transferencia de llamadas sea la misma tarifa de originación de una llamada según sea el tipo de red.
- XIV. Que el día 26 de marzo del 2012, la empresa Telefónica mediante oficio (NI-1530) solicita que la SUTEL exija de forma inmediata a todos los operadores y proveedores móviles la habilitación de la funcionalidad de transferencia incondicional de llamadas bajo las condiciones dispuestas en la RCS-615-SUTEL-2009. Lo anterior, debido a que a su criterio el esquema actual es aplicable para el desvío de llamadas entre distintos operadores. Así mismo, afirma que el servicio de transferencia de llamadas es no es un servicio de telecomunicaciones, por lo que no debería ser regulado.
- XV. Que el día 25 de mayo del 2012, mediante oficio N° 2041-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados rindió el informe solicitado por el Consejo en el acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, en donde determinó que tasar el desvío de llamadas como originación de una llamada puede ser una alternativa que puede adoptarse como una medida temporal para asegurar que los operadores brinden el servicio. Sin embargo, el oficio mencionado indica que ésta no es la solución definitiva para el problema. Para solventar la situación presentada de manera permanente y cumplir con la normativa tarifaria competente, se debe de estimar una tarifa específica para el servicio de transferencia de llamadas.
- XVI. Mediante acuerdo del Consejo N° 018-034-2012 de la sesión ordinaria 034-2012, el 30 de mayo del 2012 se instruyó lo siguiente:

(...)

2. Dar por recibido el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012 del 25 de mayo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe técnico referente al esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas solicitado en el acuerdo N° 023-015-2012 de la sesión 015-2012, celebrada el 07 de marzo del 2012 y solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de resolución tendiente a implementar como aclaración y medida temporal a los operadores, la tasación del esquema de transferencia de llamadas entre diferentes operadores.

#### CONSIDERANDO:

I. Que del citado oficio 2041-SUTEL-DGM-2012, arriba referido, mismo que sirve de sustento a esta resolución, es conveniente extraer lo siguiente:

"El actual esquema de tasación de transferencia de llamadas, es inaplicable debido a la obsolescencia del mismo, pues fue establecido en el año 2002 y actualizado en el año 2006 según resolución RRG-5957-2006. Lo anterior conlleva a que el esquema vigente fuese diseñado en un entorno monopólico, diferente del mercado en competencia actual dada la adjudicación de las concesiones para el "Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico" a las empresas "Azules y Platas S.A." y "Claro CR Telecomunicaciones S.A."

Así mismo y en línea con lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- Que el esquema de desvíos de llamadas debe de modificarse para que así los operadores tengan total claridad en la tasación aplicable, según sea a la red a la que se transfiere la llamada. Debido a que el esquema actual no es funcional en un mercado con múltiples operadores.
- Técnicamente es aplicable la tasación y la liquidación entre operadores; asimismo no implica un incremento o mayor complejidad en el proceso de análisis de CDR's, lo que facilita el proceso de liquidación y conciliación de los mismos.
- Como solución definitiva al tema, y en concordancia con el cumplimiento de la normativa vigente en materia tarifaria, es recomendable estimar una tarifa propiamente para el servicio de transferencia de llamadas. Dicha tarifa debe ser orientada a costos tal como lo indica el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas en su *artículo 3*.

II. Que antes de proceder con la aclaración respectiva sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable cuando interactúan múltiples operadores es importante destacar los objetivos consignados en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 artículo 2 inciso d).

#### **Ley General de Telecomunicaciones. Ley 8642**

##### **Artículo 2.- Objetivos de esta Ley.**

*Son objetivos de esta Ley:*

(...)

d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.

(...)

III. Que con base en lo anteriormente y en las denuncias interpuestas por los usuarios finales esta Superintendencia aclara el esquema de tasación de transferencias de llamadas con base en el pliego tarifario, que se debe aplicar cuando intervienen múltiples operadores, fundamentándose en el análisis técnico desarrollado en el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 2041-SUTEL-DGM-2012. Seguidamente se presenta el esquema:

**1. ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS PARA OPERADORES CON RED FIJA (INCLUYE IP) Y MÓVIL**

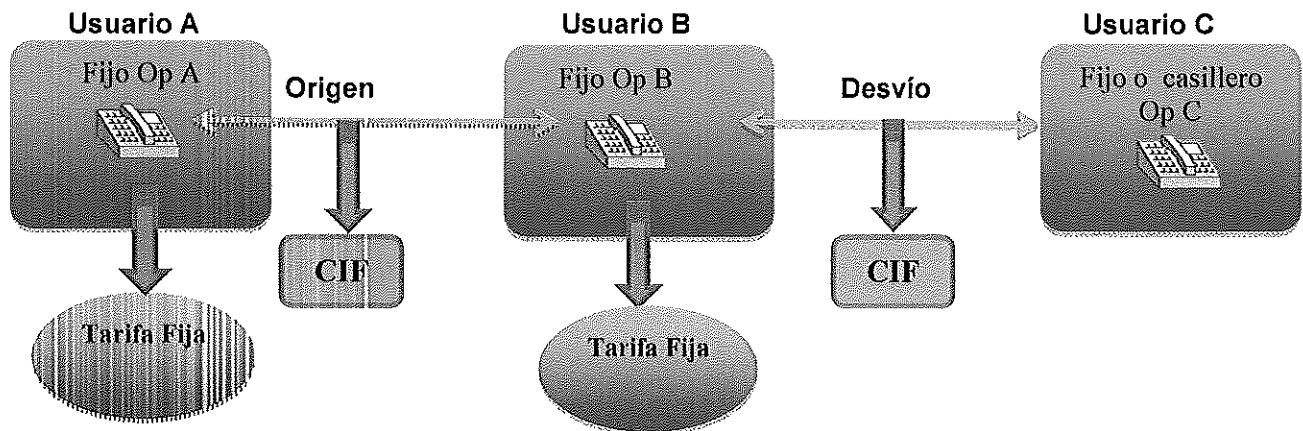
Cuando la transferencia o desvío se genere y tenga como destino, las redes (fija/móvil) de un mismo operador, el esquema de tasación es el establecido en la resolución RRG-5957-2006 y reiterada como vigente en la resolución del Consejo de la Sutel, RCS-615-2009.

**2. ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

**• Escenario 2.1. Fijo – Fijo – Fijo:**

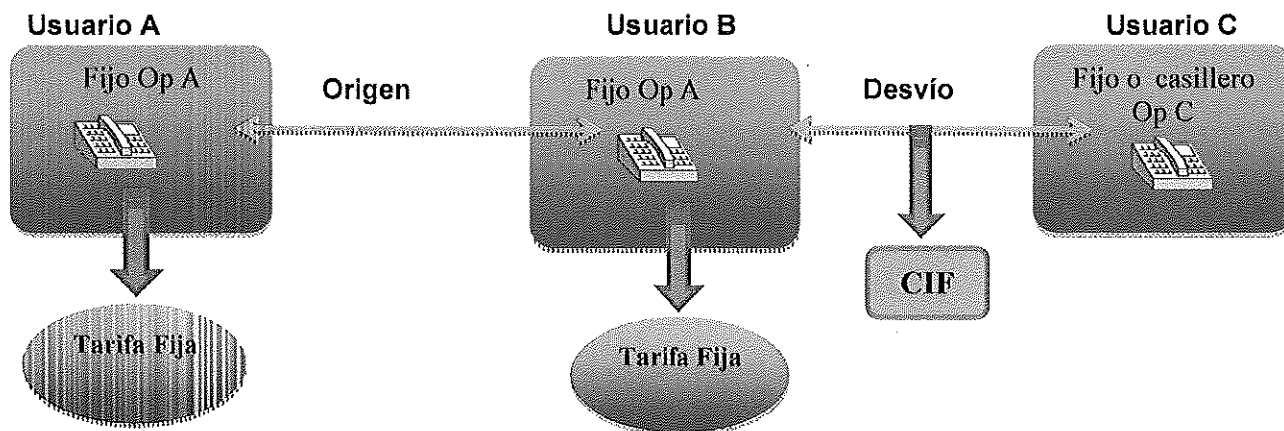
Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija (telefonía tradicional o telefonía IP) realiza una llamada a un número fijo en otra red. Ese número se encuentra desviado a otro número fijo perteneciente a una red de un tercer operador.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía fija (tarifa fija), y entre los operadores se deben cancelar el costo de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Al estar el usuario B desviado hacia tercer usuario de la red fija de un tercer operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasa que aplica al usuario que desvía (usuario B) es la tarifa de una llamada de telefonía fija. Así mismo, el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación en la red fija (CIF).

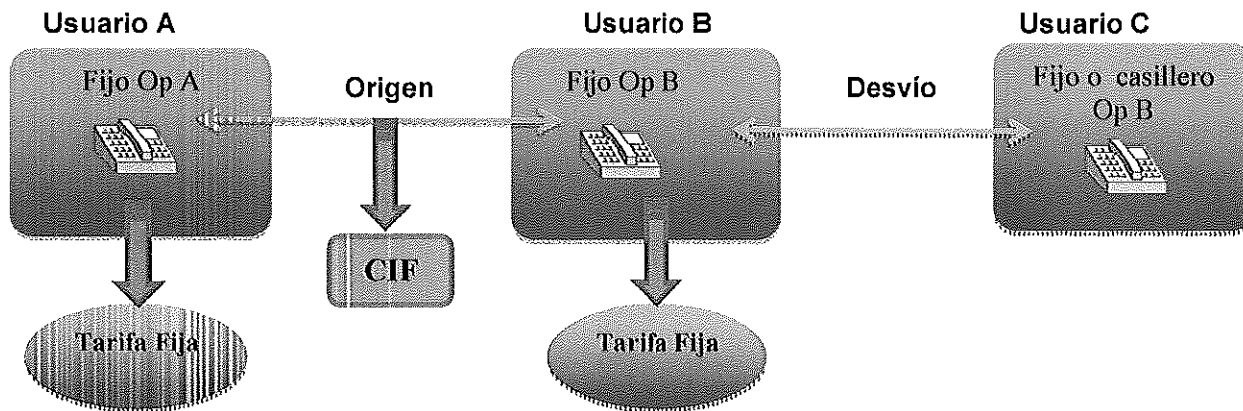


En estos escenarios no se incrementa el grado de complejidad del proceso de conciliación de CDRs entre los operadores, ya que se realizará la liquidación como si la llamada hubiera sido terminada u originada, según el caso, de forma usual en su red.

Para el caso en que el usuario A y B sean del mismo operador y de la misma red, el escenario continúa siendo aplicable. Al usuario que origina la llamada así como al que realiza el desvío hacia el operador C se le carga el costo de una llamada fija, como se ilustra en la siguiente figura:



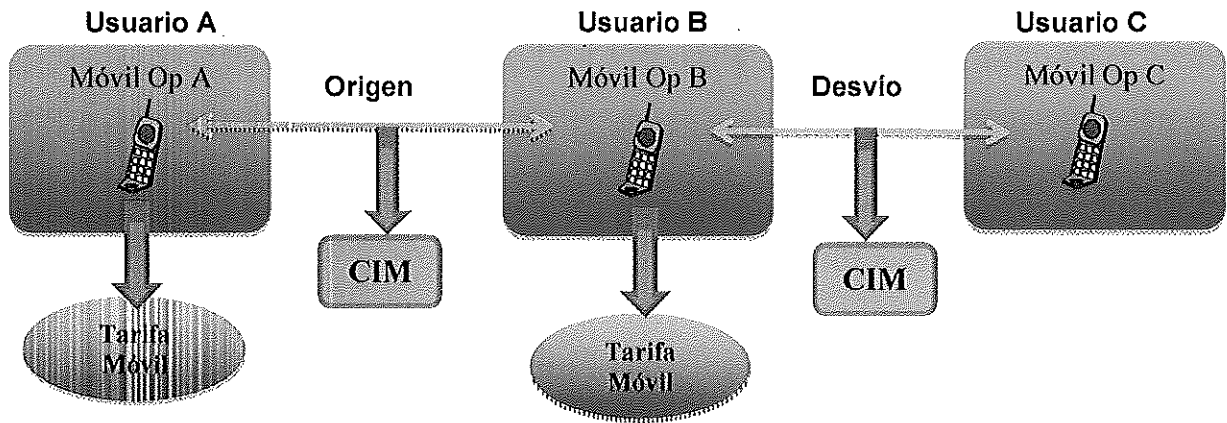
De forma similar, para el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable, excepto que no existe la obligación de cancelar el costo de interconexión por terminación en la segunda parte de llamada puesto que se mantiene dentro de una misma red. Igualmente, el usuario B que realiza el desvío debe cancelar el precio de la llamada a la red fija, como se ilustra en la siguiente figura:



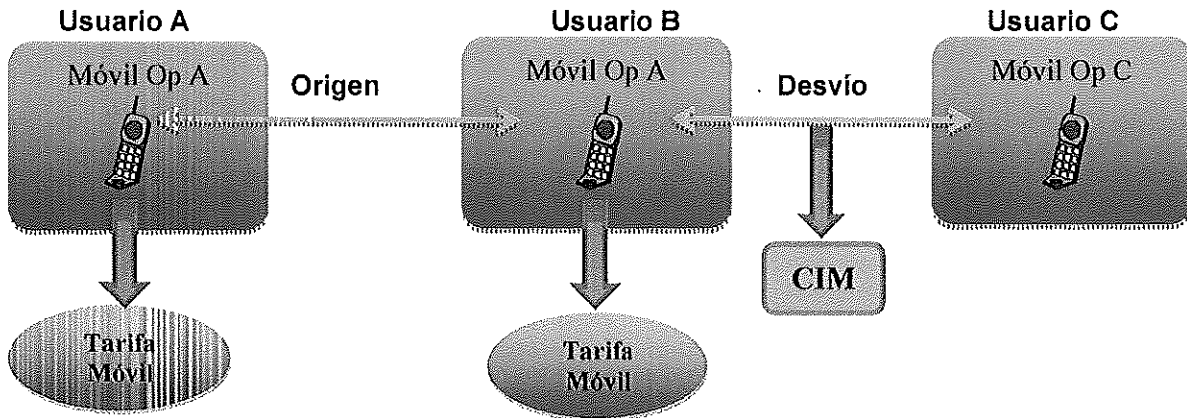
• **Escenario 2.2. Móvil – Móvil – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número móvil en otra red. Ese número se encuentra desviado a otro móvil perteneciente a la red de un tercer operador.

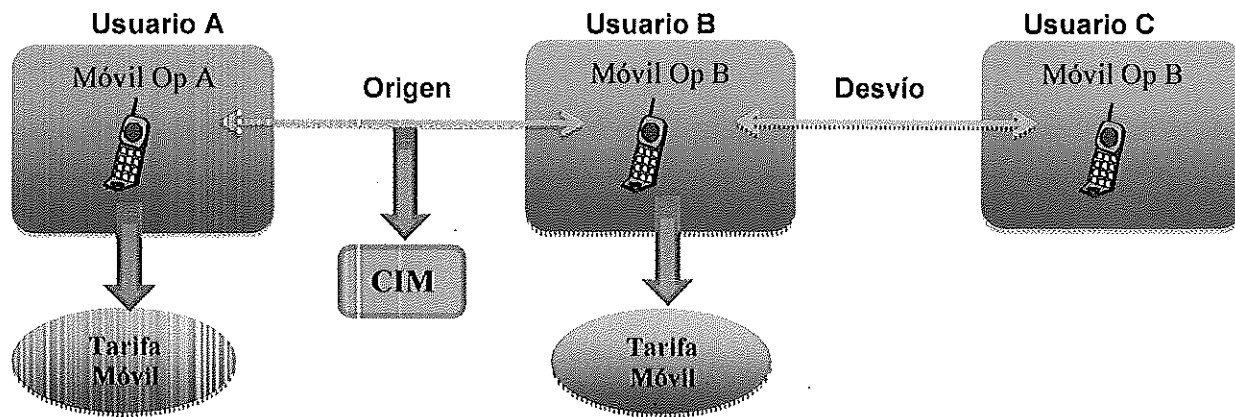
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil y entre operadores se deben cancelar el costo de interconexión de terminación móvil (CIM). Al estar el usuario B, quien recibe la llamada, desviado hacia un usuario C de la red móvil de otro operador (o bien al casillero de voz de este mismo operador), en este caso, la tasa que aplica al usuario que desvía (usuario B) es la tarifa de una llamada de telefonía móvil; así mismo, el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación en la red móvil (CIM).



Para el caso en que los usuarios A y B sean del mismo operador y hagan uso de la misma red, el escenario continúa siendo aplicable. Al usuario que origina la llamada, así como al usuario que realiza el desvío hacia el operador C, se les carga el costo de una llamada móvil. Entre operadores se liquidan el costo de interconexión de terminación en la red móvil (CIM), como se ilustra en la siguiente figura:



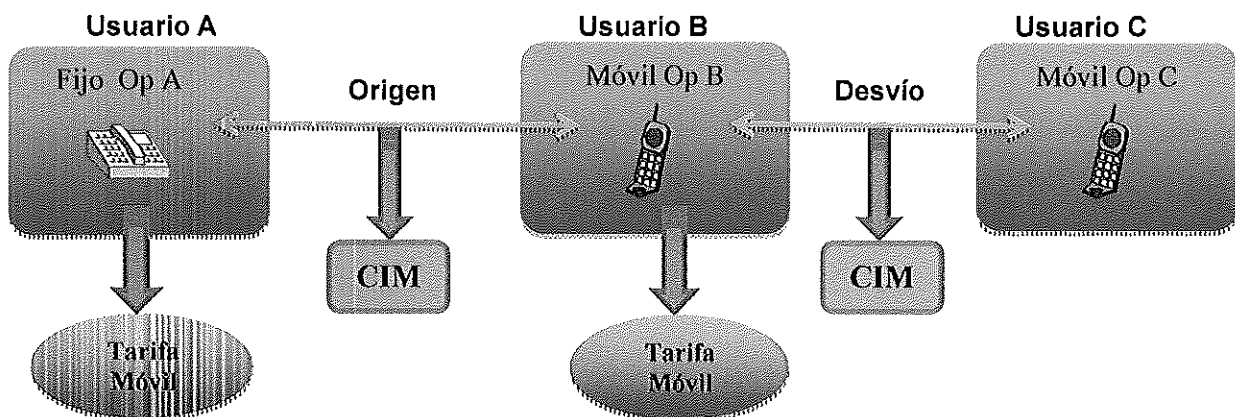
De forma similar, dado el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador y la misma red, el escenario también se sigue aplicando. Igualmente, el usuario que realiza el desvío es quien asume el costo de la llamada desviada, que para este caso equivale a la tasa móvil. La siguiente figura ilustra este caso:



• **Escenario 2.3. Fijo – Móvil – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija realiza una llamada a un número móvil en otra red. Ese número se encuentra desviado a otro móvil perteneciente a la red de un tercer operador.

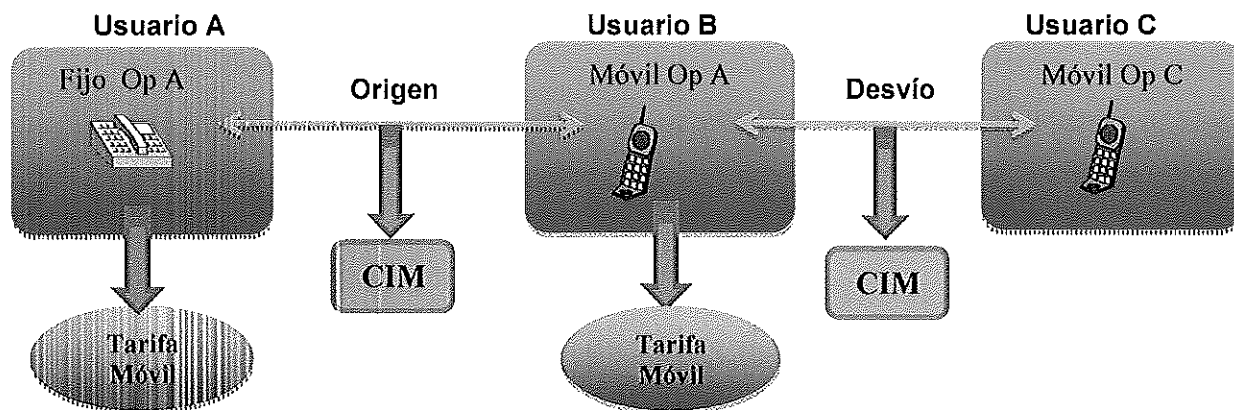
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A quien realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el destino es un usuario de una red móvil. El costo que se liquidan los operadores es el CIM. Ahora bien, el usuario B ha desviado sus llamadas hacia un número de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), por lo cual el operador B debe cobrarle la tasa móvil. Nuevamente, el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación móvil (CIM).



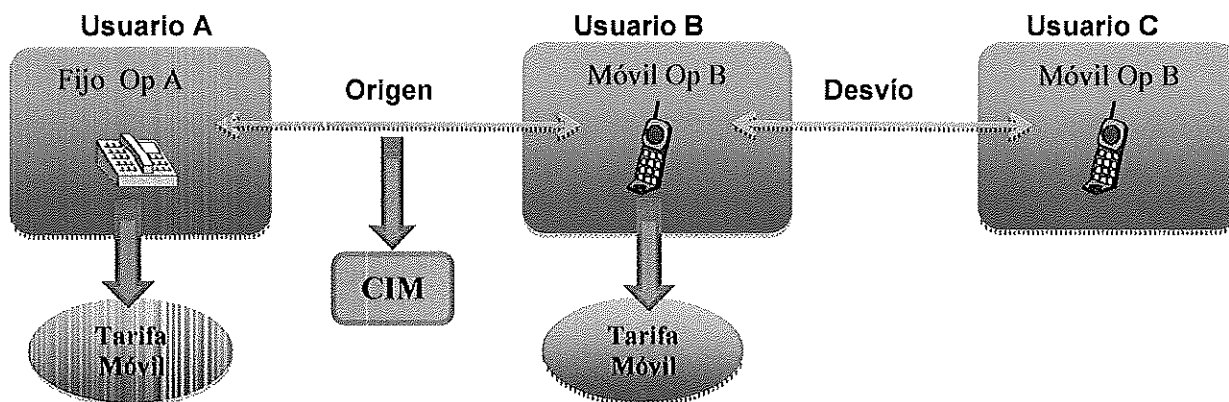
Para el caso en que los usuarios A y B sean del mismo operador, el escenario continúa siendo aplicable. No obstante, el operador debe hacer la liquidación interna de costos de interconexión para evitar subsidios cruzados entre sus diferentes redes. Así mismo, al usuario que origina la llamada así como al que realiza el desvío hacia el operador C, se le tasa con el costo de una llamada móvil.



Adicionalmente, el operador A liquida el costo CIM al operador C, como se ilustra en la siguiente figura:



De forma similar, dado el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue aplicando. El usuario que realiza el desvío es quién asume el costo de una nueva originación, que para este caso equivale a la tasa móvil y se mantiene la obligación a nivel mayorista de liquidar el CIM entre redes para evitar los subsidios cruzados. La siguiente figura ilustra este caso:

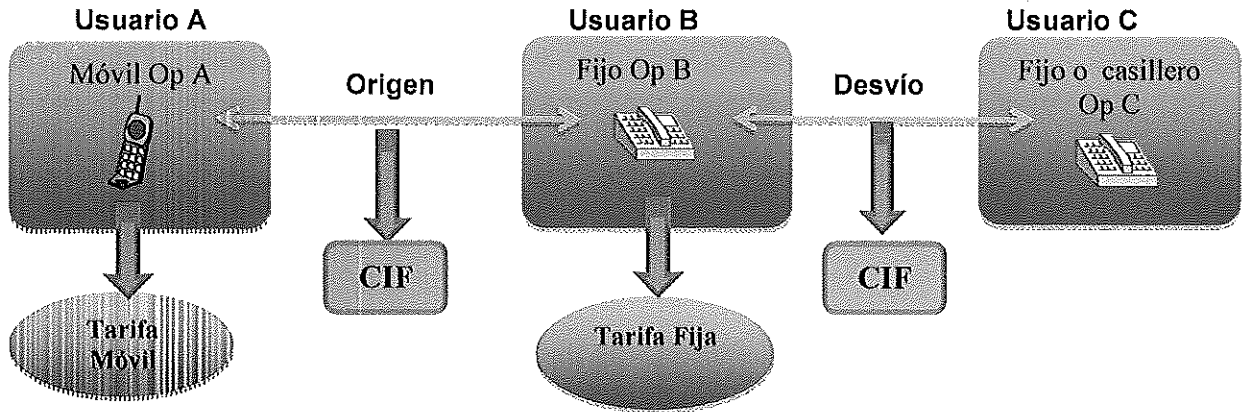


• **Escenario 2.4. Móvil – Fijo – Fijo.**

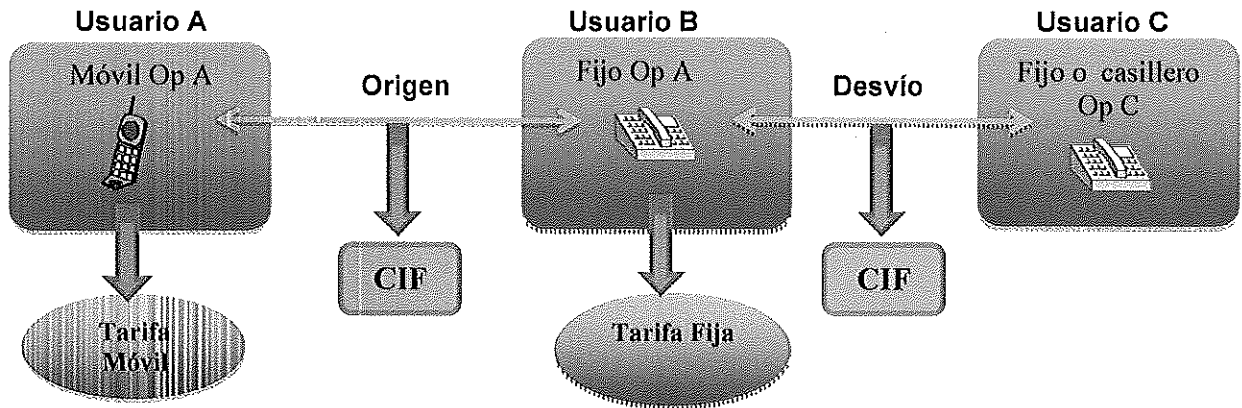
Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este número, se encuentra desviado a un otro número de red fija perteneciente a un tercer operador.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A quien realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil y entre operadores deberán cancelarse el CIM. Ahora bien, al tener desviado el usuario B su servicio hacia un usuario de la red fija del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasación que aplica al usuario B es la correspondiente a la tarifa fija. Así mismo el operador B debe cancelarle al operador C la tasa de interconexión de terminación fija (CIF).

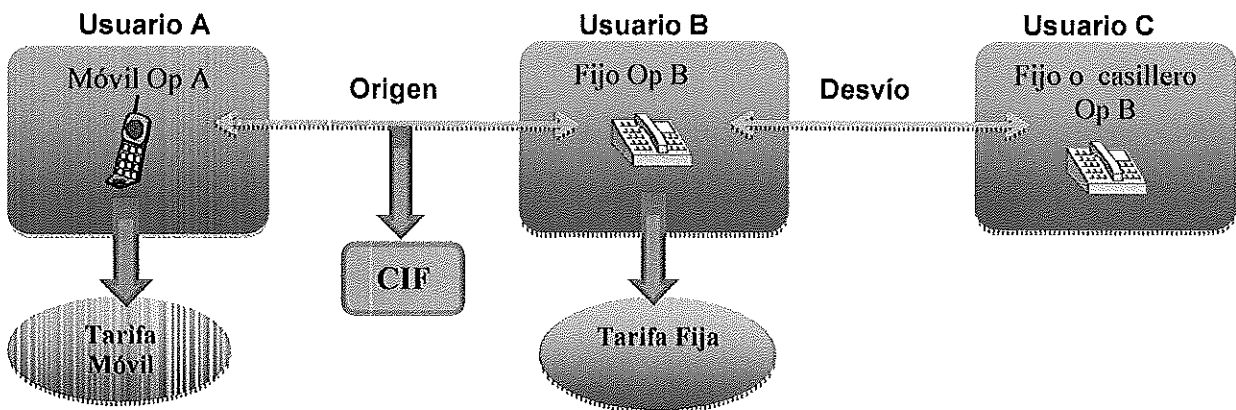




Es importante hacer notar que en caso de que los usuarios A y B sean del mismo operador, el escenario se aplica de la misma forma, permaneciendo la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. De la misma manera el usuario que realiza el desvío, paga por el mismo la tasación aplicable, como se ilustra en el siguiente diagrama:



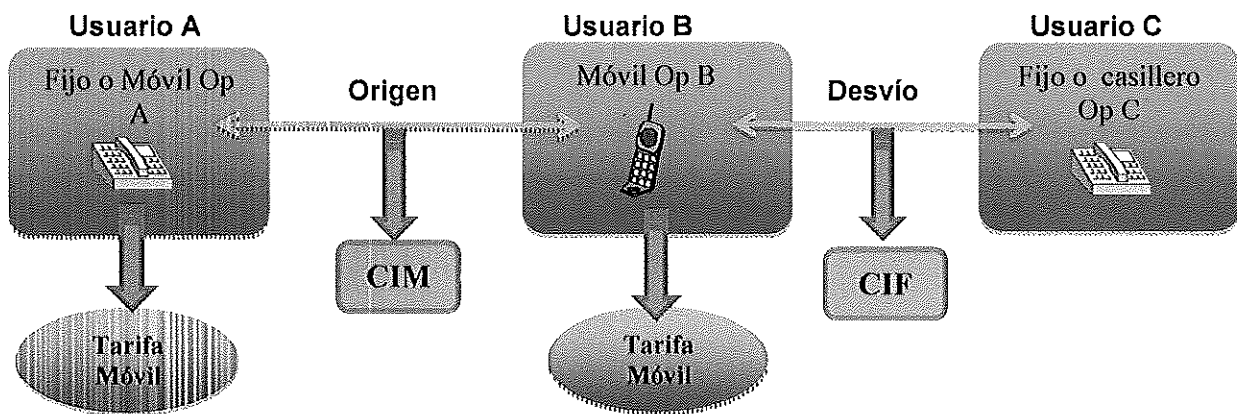
Adicionalmente, en caso de que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario sigue aplicando. El usuario B quien hace el desvío se le aplica la tasa de una llamada fija, como se ilustra en la siguiente figura:



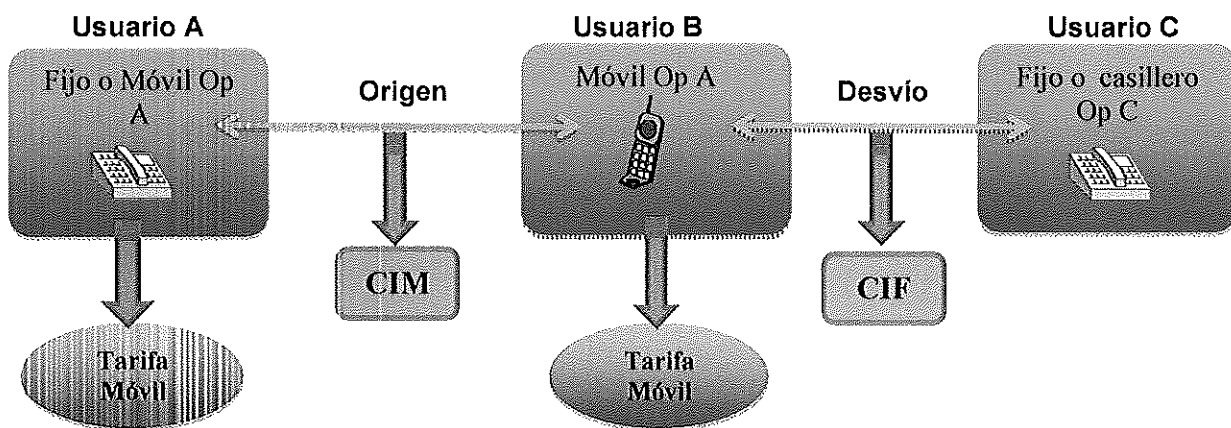
• **Escenario 2.5. Fijo – Móvil – Fijo o casillero.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija realiza una llamada a un número de una red móvil de otro operador. Este número se encuentra desviado a otro número de la red fija perteneciente a un tercer operador, o bien es terminada en el servicio de correo o casillero de voz de este tercer operador.

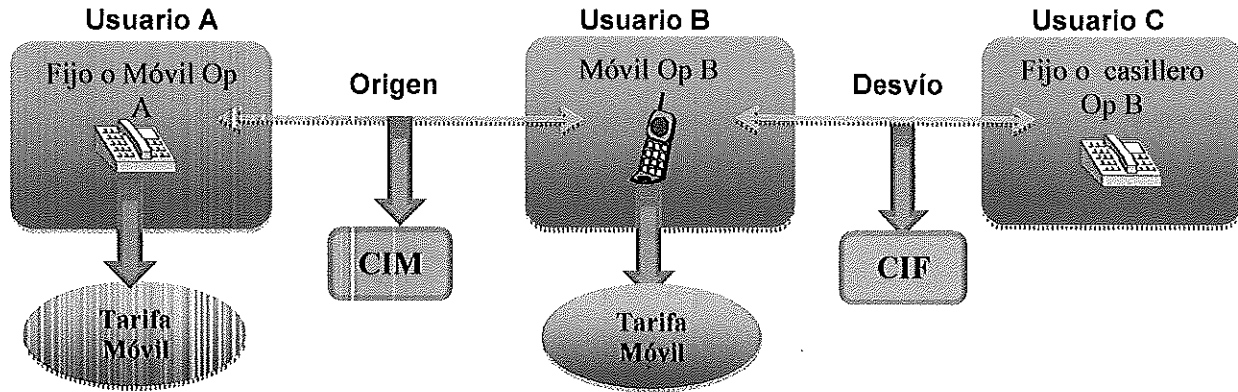
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A quien realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, y entre operadores se deben cancelar el CIM. Ahora bien, al tener desviado su servicio el usuario B, hacia un usuario de la red fija del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasa que se le aplica es la tasa móvil. Así mismo el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación fija (CIF).



Para el caso en que A y B sean usuarios del mismo operador pero en diferentes redes, el escenario continúa siendo válido. Se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. De la misma forma, al usuario B, quién tiene su servicio desviado hacia el operador C, se le aplica la tasa de una llamada móvil, y los Operadores A y C se liquidan el costo de interconexión fija (CIF).



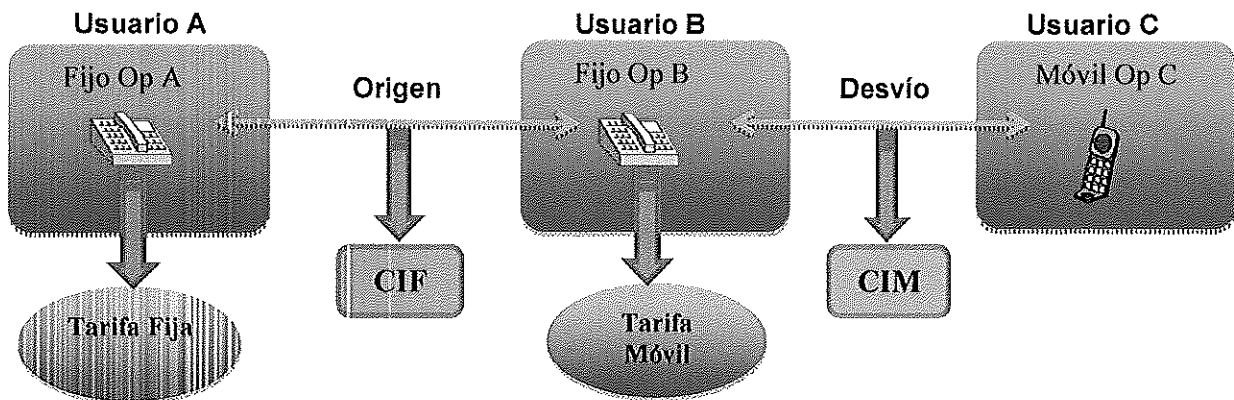
Finalmente, para el caso en que B y C sean el mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable. Se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión entre redes (CIF), para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. Al usuario B que realiza el desvío se le aplica la tasa de una llamada móvil. Los operadores A y B se deben liquidar el costo de interconexión móvil (CIM).



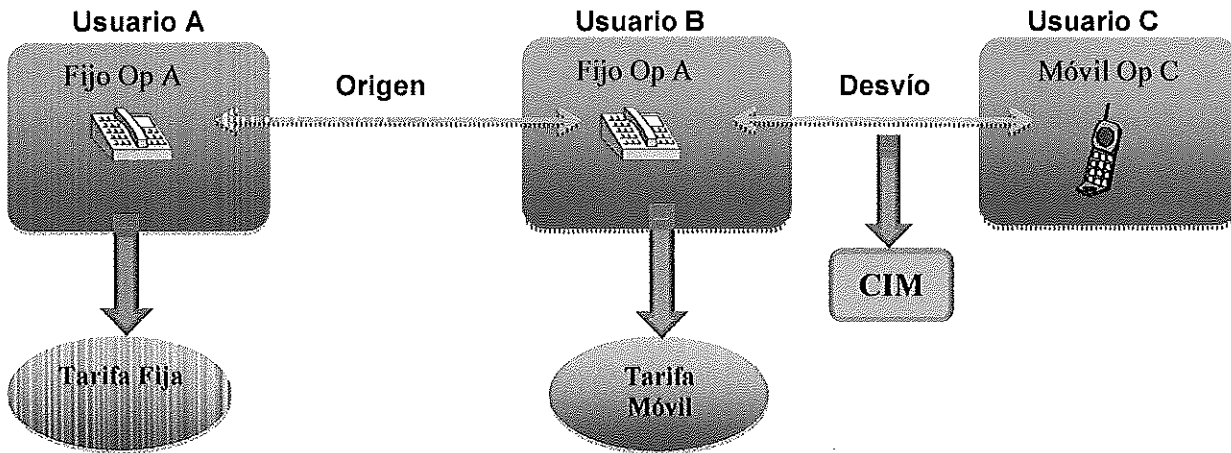
• **Escenario 2.6. Fijo – Fijo – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número de red móvil perteneciente a un tercer operador.

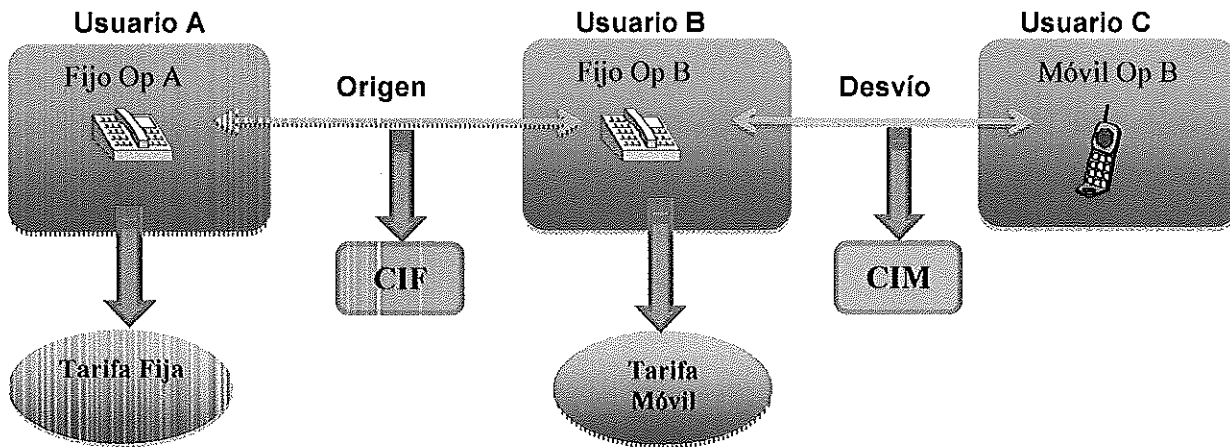
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le carga el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía fija, puesto que el destino y origen de la llamada es una red fija. El Operador A debe cancelar al operador B el precio de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un usuario de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), el operador B debe cancelar al operador C la tasa de interconexión de terminación en la red móvil (CIM). La tasa aplicable al usuario B que desvió la comunicación, es la tasa correspondiente a una llamada móvil.



Para el caso en que A y B sean el mismo operador, el escenario continúa siendo válido, excepto que no existe la obligación de cancelar el costo de interconexión en la primera parte de llamada por tratarse de una misma red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra esto en la siguiente figura:



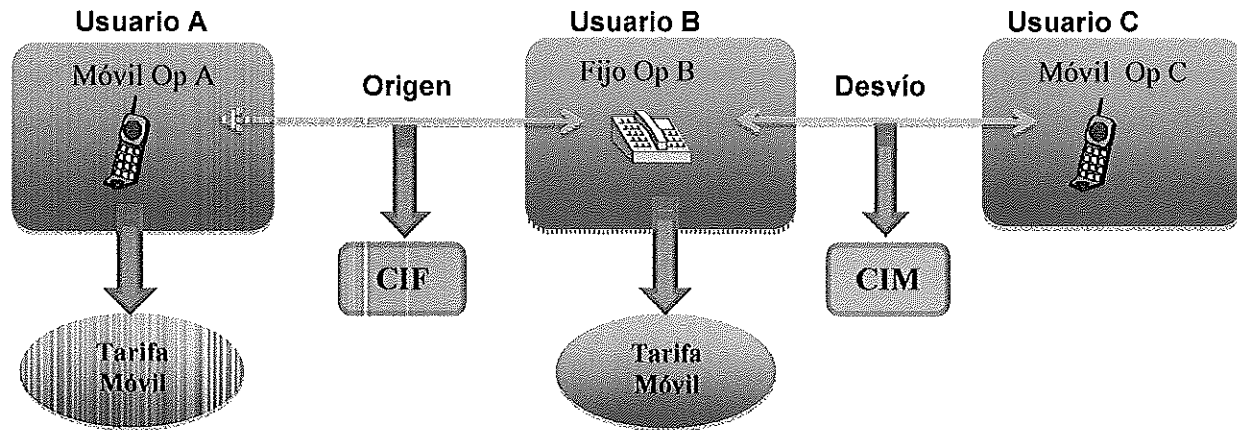
Adicionalmente, para el caso en que B y C sean usuarios del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra este caso en la siguiente figura:



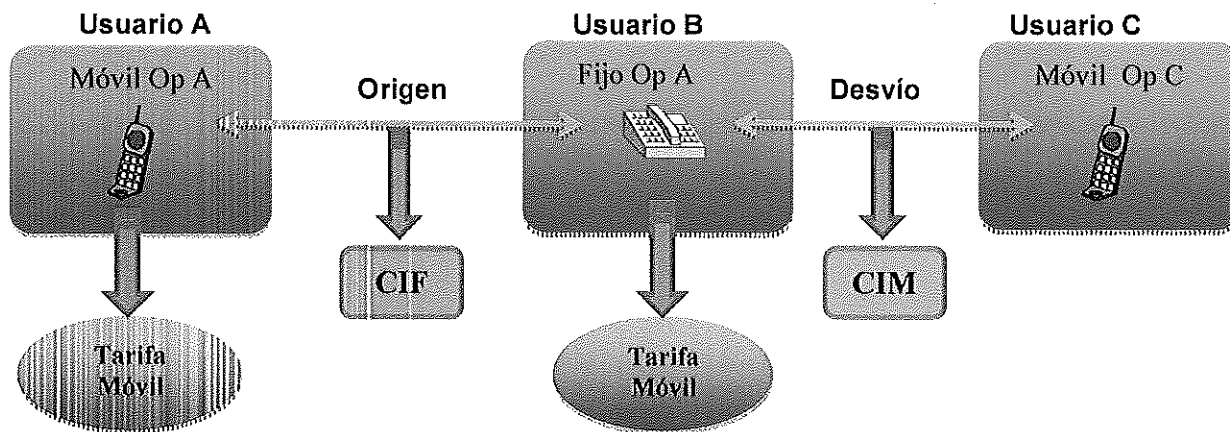
• **Escenario 2.7. Móvil – Fijo – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número de red móvil perteneciente a un tercer operador.

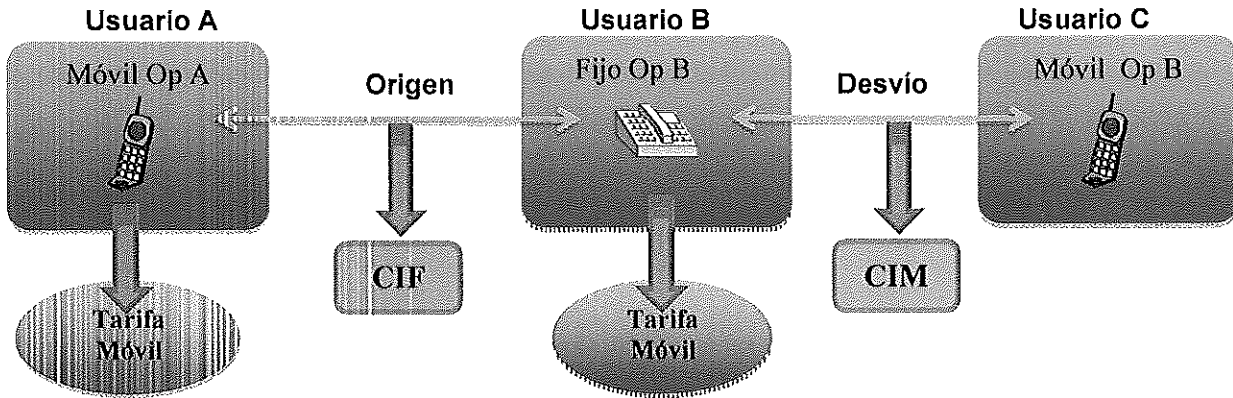
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le aplica el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el origen de la llamada es una red móvil. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un servicio C de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), el operador B debe cancelarle al operador C la tasa de interconexión de terminación en la red móvil (CIM). El operador B le cobrará al usuario B que desvía la llamada, la tasa correspondiente a una llamada móvil.



Para el caso en que A y B sean usuarios del mismo operador A, el escenario sigue aplicando, manteniéndose así la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario B que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra esto en la siguiente figura:



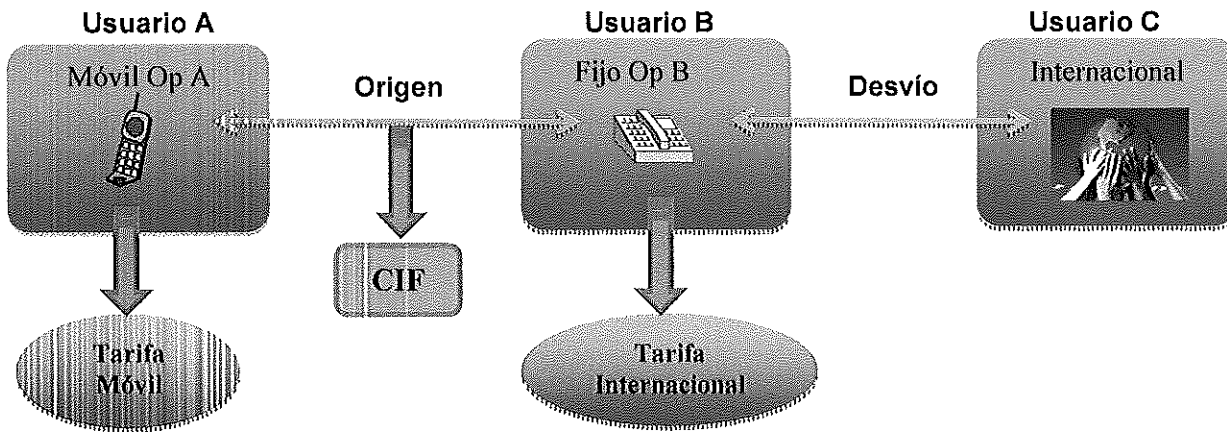
Ahora bien, en caso de que B y C sean el mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario B que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra este caso en la siguiente figura:



• **Escenario 2.8. (Internacional): Móvil – Fijo – Internacional.**

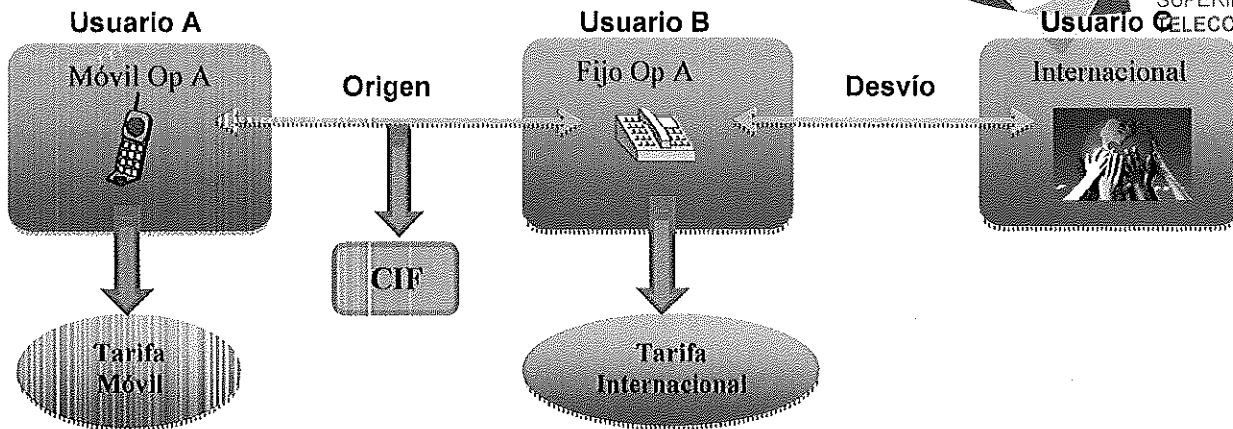
Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número internacional.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le carga el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el origen de la llamada es una red móvil. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un número internacional, el usuario B debe cancelar el monto correspondiente a la llamada internacional.



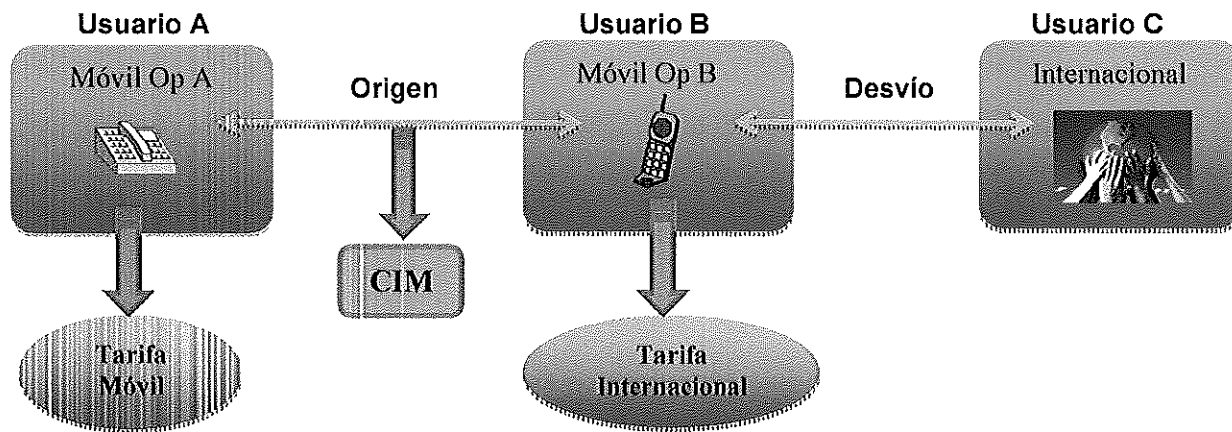
Dado el caso en que A y B sean del mismo operador, el escenario continúa siendo válido, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada Internacional. Se ilustra esto en la siguiente figura:



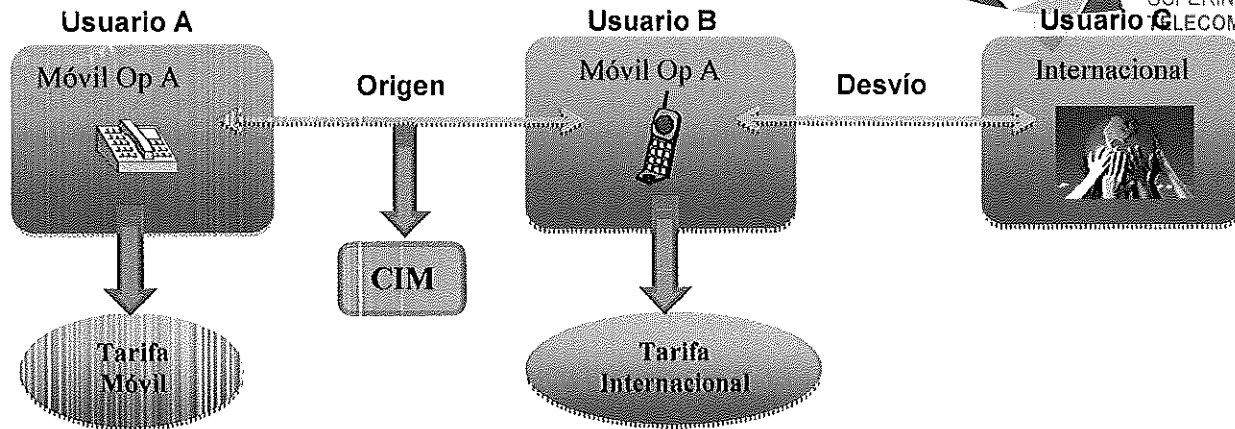


- Escenario 2.9. Internacional: Móvil – Móvil – Internacional.**  
 Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red móvil de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número internacional.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le carga el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el destino de la llamada es una red móvil. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red móvil (CIM). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un número internacional, el usuario B debe cancelar el monto correspondiente a la llamada internacional.



Dado el caso en que A y B sean el mismo operador, el escenario continúa siendo válido, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada internacional. Se ilustra esto en la siguiente figura:



En la tabla adjunta se presenta la propuesta del nuevo esquema de tasación para el servicio de transferencia de llamadas

**TABLA 2: Propuesta de Tasación para el servicio de transferencia de llamadas entre redes**

Origen comunicación (A)	Red en la que se hace desvío(nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.***
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.

\*) Costo de interconexión de terminación fijo

\*\*) Costo de interconexión de terminación móvil

\*\*\*) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino

El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.



- IV. Que este Consejo concuerda y acoge los argumentos y conclusiones presentadas en el oficio 2041 SUTEL-DGM-2012, transcrito anteriormente. Asimismo, acuerda que se debe aclarar a todos los operadores con numeración asignada, que el esquema para el servicio de transferencia de llamadas entre diferentes operadores en adelante y a partir de la correspondiente notificación de la presente resolución, es el detallado en la tabla #2.
- V. Que de conformidad con el artículo 67, inciso a) subinciso 12) de la Ley 8642, el cobro de tarifas distintas a las fijadas por la SUTEL corresponde a una falta muy grave, por lo cual todos los operadores y proveedores deben abstenerse de cobrar tarifas no autorizadas o superiores a las máximas fijadas por esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Aclarar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que los esquemas de tasación del servicio de transferencia de llamadas entre operadores que deben ser aplicados a partir de la notificación de la presente resolución, son los siguientes:
- **ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS PARA OPERADORES CON RED FIJA (INCLUYE IP) Y MÓVIL**

Cuando la transferencia o desvío se tenga como destino las redes (fija/móvil) de un mismo operador, el esquema de tasación continuará siendo el establecido en la resolución RRG-5957-2006 y reiterada como vigente en la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-615-2009.

• **ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

Origen comunicación  (B)	Red en la que se hace desvío y originación  (B)	Destino por desvío (nue)  (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CiInt.***
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CiInt.

\*) Costo de interconexión de terminación en una red fija

\*\*) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

\*\*\*) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

II. Indicar a los operadores de telefonía fija y telefonía móvil que la aplicación del esquema de tasación de transferencia de llamadas telefónicas, para operadores con red fija y móvil, referido en el punto I, está sujeto a lo que establece la reglamentación vigente, en particular a lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en los artículos 24, 25 y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

III. Aclarar que los esquemas de tasación del servicio de transferencia de llamadas en adelante son los detallados en el punto I.

IV. Indicar a los operadores y proveedores que brinden el servicio de transferencia de llamadas que deberán comunicar en su página web y en los contratos de adhesión de forma adecuada a sus usuarios sobre el esquema tasación cuando intervienen diferentes operadores.

V. Apercibir a los operadores y proveedores, que el servicio de transferencia o desvío de llamadas deberá ser ofrecido de forma completa. En este sentido, no es permitido ofrecer desvío dentro de sus redes, si no se habilita dicha función para el desvío hacia las redes de otros operadores o proveedores.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá

Nº 12373



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

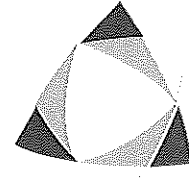
El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Guiselle Zamora Vega**  
**Secretaria a.i. del Consejo**

Nº 12374



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se notifica al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, a través del Sr. José Luis Navarro Vargas, Director de Relaciones Regulatorias ICE en el correo electrónico [JNavarro@ice.go.cr](mailto:JNavarro@ice.go.cr) a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de febrero de 2012.

RECIBE

NOTIFICADOR (A)

Se notifica todos los operadores móviles e IP, a través del Sr. xxx, xxxxx a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de febrero de 2012.

RECIBE

NOTIFICADOR (A)